

Precio 3 ctos.

Número 37.

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán en carta Redacción franco de porte; pero de otro modo no se admiten.

Martes 29 de Marzo de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda me remite para su insercion en este periódico oficial el anuncio siguiente:

En la villa de Pedraza de la Sierra y en el mes de Enero último, por el conductor de la correspondencia pública desde Castillejo de Mesleon (por donde pasa la carretera general de Somosierra) á la Velilla; se han espendido por un infimo precio las prendas de vestir siguientes: dos pares de botas usadas construcción en el extranjero, unas francesas, dos cortes de chalecos finos merinos; otro de piqué de seda negro labrado, otro como de cotonia moteado, una chalina de raso negra usada y rota, un par de zapatos de paño negro, unas chanclas moradas, cuatro camisas para hombre, las tres de percal con poco uso y otra de hilo muy usada. Y deseándose saber en la causa formada en su razón á quien pertenezcan dichas prendas y como las estraviase de su poder y vienesen al del citado conductor se inserta el presente aviso, para que comparezca en el juzgado de Sepúlveda y escribanía de Beano, á dar razon y recoger las prendas dando las señas consiguientes; con la advertencia que el pañuelo en que se dice embueltas cuando se encontraron es de seda, fondo color de oro, con cenefa azul pintada de blanco, está roto y dado muchos pasos con seda de color de su fondo."

Segovia 23 de Marzo de 1842.—E. I. G. P. I.,
Felipe Sicilia.

INTENDENCIA.

El arrendatario colectivo de la renta de A-

guardientes y Licores con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

Como arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores he nombrado al portador, D. Manuel Ceruelos García, mi comisionado representante en esa provincia, relevando de este encargo á D. Francisco Delgado, á quien al avisarlo con esta fecha aseguro que esta medida no puede en manera alguna ofender ni disminuir su bien merecida reputacion, porque de su probidad, pureza, exacto desempeño y celo muy acreditado está la empresa sumamente satisfecha. Lo pongo en conocimiento de V. S. rogándole se sirva considerar en dicho encargo al referido Don Manuel Ceruelos García, darle á reconocer á quienes corresponda y facilitarle todos los auxilios y cooperacion ofrecida á la empresa por el Gobierno de S. M., como V. S. ha tenido la bondad de dispensar al indicado D. Francisco Delgado."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales y particulares de esta provincia, manifestando que el nuevo representante, D. Manuel Ceruelos García, habita en esta capital, calle de la Refitolería, número 9. Segovia 21 de Marzo de 1842.—Felipe Sicilia.

La Contaduría general de Distribucion con fecha 19 del que corre me dice lo siguiente:

Hecho cargo de cuanto espone la Contaduría de Rentas de esa provincia en la consulta que V. S. me trasmite con fecha 24 de Febrero anterior, acerca de las dudas que se la ocurren por no estar aun fijadas las asignaciones personales del clero, encuentro necesario se sirva V. S. prevenir á dicha Contaduría que correspondiendo al Gobierno hacer el señalamiento definitivo de aquellas, y

estando pendiente este punto en el mismo, hasta que se verifique debe ceñir sus operaciones en las cuentas individuales de cada cura, á cargar las cantidades que les sean satisfechas por los ayuntamientos á buena cuenta de su asignacion personal; admitiéndose los recibos que presenten dichas corporaciones como dinero, segun se manda en el artículo 13 de la ley de 14 de Agosto último; y como la asignacion que debe pagarse á los párrocos, interin se hace el señalamiento definitivo, no puede exceder del máximo establecido respectivamente para cada clase en la de 21 de Julio de 1838, este dato puede servir de base para conocer y reclamar el descubierto de cada pueblo.

Cuya aclaracion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento por parte de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, á quienes prevengo que desde luego presenten en las oficinas de Rentas los recibos de las cantidades que hayan satisfecho á buena cuenta de su asignacion á los Sres. Curas párrocos, con sujecion á la ley de 21 de Julio de 1838 para cangearies con equivalentes cartas de pago que expedirá la Tesorería de Rentas. Segovia 22 de Marzo de 1842. =Felipe Sicilia.

Por las Reales órdenes de 25 de Noviembre del año último, y 15 de Enero próximo pasado publicadas en los Boletines oficiales, se dignó S. A. S. el Regente del Reino determinar como y cuando se ha de verificar la recaudacion del impuesto del dos por ciento de la lana fina, con prevencion á las oficinas de Hacienda pública, de que cuiden de que no se perjudiquen los intereses del Estado; en su consecuencia y de conformidad á lo que me ha espuesto la Administracion de rentas de esta provincia en oficio de 5 del actual; he acordado como mas aclaracion á lo prevenido por la Direccion general de rentas unidas en 20 del citado Enero al comunicar la espresada orden del 5: primero: Que todos los dueños de ganadería fina trashumante que ejecuten en esta provincia esquilos de lana de sus cabañas, si les hayan ejecutado presenten desde luego en la referida Administracion de rentas, una relacion espresiva de las cabezas y clase de lana, con el número de arrobas que hayan producido; y segundo: Que los mismos dueños ú sus apoderados encargados, den conocimiento oportuno á la precitada Administracion de cuando se verifique la venta, acreditando el precio á que se haya vendido, así como cuando lo extraigan para otros puntos con igual objeto, sirviéndoles de gobierno que aunque la enagenacion de la lana se realice fuera de la provincia, quedan obligados á presentar en estas ofi-

cinas, la carta de pago de haber satisfecho el dos por ciento, para en su virtud saldarles el cargo que les esté abierto.

Y para que tenga esacto cumplimiento por parte de los ganaderos de esta provincia, he dispuesto se publique en el Boletin oficial este anuncio. Segovia 22 de Marzo de 1842. =Felipe Sicilia.

Por el artículo 19 de la Real instruccion adicional á la de 22 de Noviembre de 1825 para la cobranza del subsidio industrial y comercial, está prevenido que el pago de dicha contribucion ha de hacerse por semestres anticipados. Las insignificantes sumas que han ingresado en Tesorería hasta el dia por dicho concepto y presente año, me han dado á conocer que los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia están olvidados de aquella obligacion. Para evitarles los perjuicios que ocasionan los apremios que contra mis sentimientos, no podré menos de espedir si dentro del término de 10 dias no solventan sus adeudos he acordado se inserte en el Boletin oficial este anuncio. Igual término se fija á los que aun resten cantidades por la contribucion extraordinaria de Guerra de 180 millones, cuya recaudacion se me encarga ejecute con toda actividad por una Real orden que acabo de recibir. Asimismo y con igual objeto advierto á dichos Ayuntamientos constitucionales que faltando cinco dias para el vencimiento del primer trimestre de este año, son muy pocos los que han demostrado no tener descuidada la recaudacion de las contribuciones ordinarias. Imposibilitado por esta razon para ocurrir á las muchas obligaciones que gravitan sobre esta Tesorería, el cumplimiento de mis deberes me impele á adoptar las medidas convenientes para hacer efectivos cuantos descubiertos resultan por contribuciones en favor de la Hacienda pública. Asi que prevengo á los espresados Ayuntamientos constitucionales, que si para el dia 15 del próximo mes de Abril no han satisfecho sus respectivos descubiertos, acordaré desde luego la espedicion de apremios contra los que desatiendan este aviso. Segovia y Marzo 26 de 1842. =Felipe Sicilia.

Caja nacional de Amortizacion.

Suprimidas las Comisiones de la caja en las provincias; los interesados que deseen optar á la capitalizacion de intereses al 3 por 100 con arreglo á lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841, deben acudir á presentar sus documentos en Madrid en las oficinas de la misma Caja, por sí ó por medio de apoderados.